

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y EGRESADAS/OS DEL IDHPB-UC3M**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES Y EGRESADAS/OS DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS GREGORIO PECES-BARBA**, integrada por alumnas/os y exalumnas/os del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid, es una Asociación Civil sin fines de lucro sometida a las Leyes y Tribunales de España. Podrá utilizar la denominación breve de **AAEIDHPB**.

La Asociación inicia sus actividades en la fecha de otorgamiento del Acta Fundacional. El plazo de duración es indeterminado.

**Artículo 2.** La Asociación tiene como objetivos generales ser encuentro de estudiantes y egresadas/os, promover el intercambio de investigadores, ser un espacio para la creación de redes de colaboración y planificación de congresos, eventos y demás actividades nacionales e internacionales relativas a los derechos humanos.

Para la consecución de sus fines la Asociación se propone, enunciativa más no limitativamente, los siguientes objetivos específicos:

- a. Crear mecanismos de comunicación, coordinación y mutua cooperación entre los/as asociados/as para aprovechar sus capacidades y sinergias en beneficio de la sociedad y de una cultura a favor de los derechos humanos.
- b. Promover el intercambio con investigadores/as e instituciones nacionales y extranjeras que tengan fines y propósitos similares a los de la Asociación.
- c. Comunicar estudios generales sobre temas relacionados con los derechos humanos.
- d. Realizar y organizar actividades académicas, tales como seminarios, cursos, conferencias, para el intercambio y difusión de conocimientos y experiencias.
- e. Apoyar, orientar y potenciar las iniciativas de los/as asociados/as para multiplicar su acción a favor de la promoción y generación de conocimiento en torno a los derechos humanos.
- f. La gestión de proyectos, canalización de recursos y la ejecución de actividades conducentes a alcanzar los fines de la Asociación.
- g. La exploración, identificación, selección y apoyo de iniciativas conducentes a alcanzar los fines de la Asociación, tanto en el país como en el extranjero.
- h. Gestionar el apoyo y financiamiento requerido para las iniciativas propuestas o auspiciadas por la Asociación.
- i. Apoyar, orientar y potenciar las capacidades de las personas o grupo de personas interesadas en fines comunes a los de la Asociación.
- j. Todas las demás actividades que sean necesarias o compatibles con la finalidad de la Asociación.

**Artículo 3.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales, dentro o fuera del territorio español, acorde con el régimen legal que le es aplicable. Bajo ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía o independencia de la Asociación.

La Asociación también podrá realizar acuerdos y convenios con universidades, instituciones y centros de formación, públicos y privados, dentro o fuera del territorio español, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

La Asociación, como un mecanismo para el cumplimiento de sus objetivos podrá desarrollar proyectos y, en general, concertar toda clase de vínculos de cooperación o colaboración, conforme a ley, con entidades públicas o estatales, así como con personas o entidades privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, que coadyuven al cumplimiento de su finalidad, así como promover y formar parte activa de consorcios y redes de generación de conocimiento, fomento y promoción de los derechos humanos.

La Asociación también podrá realizar todo tipo de actividades económicas o mercantiles que tengan relación directa con su finalidad social establecida en el presente Estatuto, incluidas la prestación de servicios. Las actividades antes citadas se realizarán en ejecución estricta de la finalidad social de la Asociación establecida en el presente Estatuto.

Los excedentes que genere cualquier actividad que realice la Asociación se integran a su patrimonio, no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados y se dedicarán exclusivamente a la ejecución de la finalidad social de la Asociación, en el país o en el extranjero.

**Artículo 4.** El domicilio legal de la Asociación se fija en la Universidad Carlos III, en el campus de Getafe. Se podrán abrir locales en cualquier punto del ámbito territorial de la asociación, mediante simple acuerdo del Consejo Directivo.

## **TÍTULO II** **DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

**Artículo 5.** La calidad de asociada/o es inherente a la persona, por lo que tal calidad es intransmisible.

La persona asociada no responde por las deudas de la Asociación, ni por las responsabilidades de ésta.

Las personas asociadas no tienen derecho al patrimonio social.

**Artículo 6.-** Podrán ser asociadas/os todas las personas naturales que cumplan con: (i) ser estudiante o egresada/o de los programas de posgrado del Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba” de la Universidad Carlos III de Madrid, y (ii) manifestar el propósito de velar por el prestigio de la Asociación, la consecución de sus fines y de colaborar con ella en forma regular, a través de los

medios que se habiliten para para ello.

**Artículo 7.** Son asociadas y asociados de pleno derecho quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

Todas las personas asociadas tienen iguales derechos y obligaciones en la Asociación y tendrán derecho a participar en la Asamblea General con igual voz y voto.

**Artículo 8.-** Las personas asociadas con ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el Padrón consolidado del Libro Registro de la Asociación.

La Asociación llevará un libro de registro, denominado Libro de Registro de la Asociación con las formalidades que establece la ley, en el cual deberán consignarse el nombre, nacionalidad, país de residencia, documento de identidad, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada asociada/o.

**Artículo 9.** La admisión y renuncia voluntaria de las personas asociadas se regulará por lo siguiente:

- a. En el caso de admisión, el Consejo Directivo recibirá las solicitudes de ingreso, quien decidirá sobre la admisión de nuevas/os asociadas/os, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 6 del presente Estatuto.
- b. La persona asociada que desee renunciar voluntariamente de la Asociación podrá hacerlo en cualquier momento, mediante carta dirigida al Consejo Directivo expresando su voluntad de separarse de la Asociación. Ésta producirá efectos automáticamente a partir de su recepción.
- c. Cada cuatro años, se consultará a las personas pertenecientes al Libro de Registro de la Asociación sobre su continuidad en la Asociación.

**Artículo 10.** Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- b) Proponer y ser propuesta/o y elegir y ser elegida/o para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.
- d) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, presupuestos, proyectos y exigir la rendición de cuentas, auditorias o la revisión de las cuentas sociales.
- e) Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- f) Revisar los documentos y libros sociales, incluyendo el inventario de los bienes de la asociación y en general registros contables.
- g) Solicitar información oportuna sobre cualquier asunto vinculado con los temas a ser tratados en Asamblea General o sobre cualquier asunto vinculado con la Asociación.
- h) Separarse voluntariamente de la Asociación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto.
- i) Las demás que se deriven de las leyes y del presente Estatuto.

**Artículo 11.** Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Contribuir al cumplimiento de la finalidad de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- d) Participar en las actividades de la Asociación por lo menos una vez al año.
- e) Cumplir con las obligaciones que pudiese establecer la Asamblea General, mediante acuerdo especial.
- f) Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al Estatuto.
- g) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones, trabajos u obligaciones que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General.

### **TÍTULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 12.-** Son faltas de las personas asociadas las siguientes:

- a) Actuar en nombre de la Asociación sin tener las facultades para ello.
- b) Actuar contra los intereses de la Asociación o desempeñar actividades contrarias a los fines de la misma.
- c) Actuar manifiestamente contra los derechos humanos.
- d) Deteriorar o destruir los bienes de uso o propiedad de la Asociación.
- e) Malversar o apropiarse de los fondos o bienes de la Asociación o dar un uso indebido a su patrimonio.
- f) No acatar las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- g) Contravenir las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos vigentes.
- h) Incumplir injustificadamente las comisiones, trabajos, compromisos u obligaciones que hayan asumido frente a la Asociación.
- i) Proporcionar datos o referencias falsas respecto de su propia persona o de terceros.
- j) Las demás que señale el Reglamento Interno de Asociados.

**Artículo 13.-** Podrán imponerse las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas de las personas asociadas:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Expulsión

**Artículo 14.-** La calificación de las faltas, así como la aplicación de la sanción, corresponde al Consejo Directivo. En casos de expulsión el Consejo Directivo formulará la propuesta a la Asamblea General.

**Artículo 15.-** Para la imposición de una amonestación o suspensión se requerirá del acuerdo aprobado por la mayoría del Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** La suspensión no podrá ser menor de tres meses ni mayor de dos años, de acuerdo a la gravedad de la falta. La sanción impondrá la privación de los derechos adquiridos como asociada/o, mas no de sus obligaciones.

**Artículo 17.-** Procederá la expulsión de la persona asociada cuando: (i) hubiere sido condenado, mediante sentencia firme, por un delito que afecte a los derechos humanos; (ii) hubiere sido autor o partícipe de malversación o apropiación de fondos o bienes de la Asociación, o del uso indebido de su patrimonio; (iii) hubiere incumplido de manera reiterada e injustificada las comisiones, trabajos, compromisos u obligaciones que haya asumido frente a la Asociación.

Para la imposición de la sanción de expulsión se requiere que el acuerdo sea aprobado por no menos de dos tercios de las personas asociadas concurrentes o representados en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 18.-** La falta y su correspondiente sanción para la persona asociada sólo podrá ser declarada e impuesta, respectivamente, por la Asamblea General, con audiencia al interesado y conforme a un debido proceso.

Cualquier asociada/o puede denunciar ante la Asamblea General o ante el Consejo Directivo las faltas de otras personas asociadas. Le asiste el mismo derecho al Consejo Directivo frente a la Asamblea General.

La decisión de la Asamblea General es recurrible ante la propia Asamblea.

## **TÍTULO IV** **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 19.** Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General de la Asociación
- b. El Consejo Directivo

Son sub-órganos de la Asociación, dependientes del Consejo Directivo:

- i) Delegación de Estudiantes
- ii) Delegaciones de Países

**Artículo 20.** Para materializar los objetivos conjuntos de la Asociación, se coordinarán reuniones cuatrimestrales, dirigidas por el Consejo Directivo de la Asociación, en las que se requerirá la participación de la Delegación de Estudiantes y las Delegaciones de Países, a través de sus representantes.

### **CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 21.** La Asamblea General de la Asociación representa la universalidad de las/os asociadas/os y está integrada por todas aquellas personas que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme al Libro de Registro de la Asociación.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, con respeto a los derechos de las minorías. Sus acuerdos, tomados conforme a Ley y al Estatuto, son

obligatorios para todas las personas asociadas, aún para quienes hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de asociadas/os con posterioridad a la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación voluntaria.

**Artículo 22.** Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación.

Las sesiones de la Asamblea General podrán llevarse a cabo desde la sede social de la Asociación o en cualquier otro lugar del territorio español o del extranjero. La asistencia a las sesiones de la Asamblea General podrá ser presencial o con apoyo de las TICs.

La Asamblea General es convocada por la Presidencia del Consejo Directivo, en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo pidan no menos de la décima parte de las personas asociadas.

**Artículo 23.** Compete a la sesión ordinaria de la Asamblea General de la Asociación:

- a. Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Asociación, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos en cumplimiento de su finalidad social.
- b. Aprobar o desaprobar la memoria de gestión social, balance, cuentas de resultados e informes que le someta el Consejo Directivo.
- c. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y a sus miembros suplentes.
- d. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.
- e. Las que establece la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 24.** Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación:

- a. Aceptar la renuncia, remover y/o cesar a la Presidencia del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
- c. Modificar el Estatuto Social.
- d. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Asociados y otros que estime pertinente.
- e. Imponer sanciones a las personas asociadas, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.
- f. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda.
- g. Las que establece la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 25.** Las sesiones de Asamblea General de Asociados deberán ser convocadas de la siguiente manera:

- a. Mediante notificación a las personas asociadas con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, cuando se trate de una convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- b. Mediante notificación a los asociados con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, cuando se trate de una convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

En ambos casos la notificación de convocatoria deberá indicar la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratar.

La notificación de la convocatoria se realizará por correo electrónico que hubiesen consignado en el Libro de Registro de la Asociación o cualquier otro medio seguro.

Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera citación y la convocatoria no estableciera la oportunidad en que deberá reunirse en segunda, la Asamblea se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los asociados hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

**Artículo 26.** Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de personas asociadas. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representantes en la Asamblea General, cuando los votos afirmativos o favorables superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, para modificar el Estatuto o comprar, vender y en general disponer de bienes de la Asociación o para imponer las sanciones de suspensión o expulsión a los asociados, o para disolver la Asociación, los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo o favorable de por lo menos dos tercios de las personas asociadas concurrentes o representados en la Asamblea General.

Sólo las personas asociadas hábiles conforme al Libro Registro de la Asociación serán tomadas en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea General. Toda asociada/o que tenga vigente el ejercicio de sus derechos tendrá derecho a un voto en la Asamblea General. Las personas asociadas pueden ser representadas en Asamblea General por otra/o asociada/o.

La representación de la persona asociada se acreditará mediante carta suscrita por la asociada/o representada/o y dirigida al Consejo Directivo.

**Artículo 27.** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Presidencia del Consejo Directivo; en su ausencia por la Vicepresidencia o, en su defecto, por la persona asociada que designe la Asamblea General. En caso de ausencia de la Secretaría de la Asociación, actuará como tal otro miembro del

Consejo Directivo, o en su defecto, la persona asociada que designe la misma Asamblea.

**Artículo 28.** Para las Actas se observarán las siguientes reglas:

- a. En el Acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidencia y Secretaría; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; deben insertarse o agregarse la lista de las/os asociadas/os asistentes y, en su caso, la certificación de la Presidencia de la Asamblea de haberse cursado la esquila de convocatoria.
- b. Las personas asociadas asistentes están facultadas a solicitar que quede constancia en el Acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c. Cuando el Acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener dicha aprobación y, cuando menos, deberá ser firmada por la Presidencia y por la Secretaría.
- d. El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

La Presidencia del Consejo Directivo y/o la Secretaría de la Asamblea General, cuidará de comunicar a todas las personas asociadas, por cualquier medio disponible, de los acuerdos adoptados en la Asamblea, sin perjuicio del derecho de las/os asociadas/os de solicitar al Consejo Directivo información por escrito.

## **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 29.** La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la administración de la Asociación dentro de su finalidad social, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

**Artículo 30.** El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros de la siguiente manera: Presidencia, la cual tiene la calidad de Presidir el Consejo Directivo y la Asociación, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y el Representante de las delegaciones.

Se elegirán cuatro miembros suplentes para los puestos de Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Representante de las delegaciones.

Son funciones de los miembros suplentes el reemplazar a los integrantes del Consejo Directivo en caso de vacancia (remoción, renuncia u otra causal permanente) o ausencia temporal de los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 31.-** Los miembros del Consejo Directivo se elegirán cumpliendo los requisitos de paridad y representatividad, de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de la Asociación.

**Artículo 32.-** La duración del mandato del Consejo Directivo es de dos años. No obstante, sus integrantes continuarán en el cargo hasta la designación del nuevo Consejo Directivo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelegidos en cualquier otro cargo, posterior al de su gestión, por única vez, siempre que cuenten con los requisitos exigidos en el artículo 31.

**Artículo 33.-** Queda vacante el cargo de un integrante del Consejo Directivo por muerte, renuncia, remoción, incapacidad física o mental y por cualquier causa análoga incompatible con el ejercicio de las funciones declarada por la Asamblea General.

En caso de vacancia de un integrante del Consejo Directivo, éste será reemplazado, para completar su período en el Consejo Directivo, por un miembro suplente.

En el caso especial de vacancia de la Presidencia, ésta será reemplazada por la Vicepresidencia, quien ocupará el cargo de Presidencia hasta completar el período del sustituido en el Consejo Directivo.

**Artículo 34.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma mensual, y extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia por su propia iniciativa o cuando lo solicite cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo. En ausencia o defecto de la Presidencia, realiza la convocatoria la Vicepresidencia.

**Artículo 35.** Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de sus miembros.

La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo podrá ser presencial o con apoyo de las TICs.

En caso de empate, la Presidencia del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

**Artículo 36.** El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las normas previstas para las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 37.** Compete al Consejo Directivo:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Dirigir y coordinar con las distintas delegaciones de la Asociación.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión, el balance, estado de resultados, y demás cuentas e informes institucionales y económicos.
- e. Asegurar y velar por el cumplimiento de la política institucional, conforme a los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General de Asociados.
- f. Establecer políticas específicas y acciones relacionadas con la marcha de la Asociación y de sus distintas áreas, conforme a los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General de la Asociación. Para tal efecto, la Presidencia y los demás integrantes del Consejo Directivo presentarán regularmente informes y propuestas sobre las áreas de su competencia.

- g. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia.
- h. Aprobar los actos o contratos para adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes muebles o derechos sobre ellos. Asimismo, aprobar el otorgamiento de fianzas, avales y solicitudes de garantías a nombre de la Asociación.
- i. Programar y evaluar el trabajo de la Asociación, aprobando para tal efecto las normas internas de funcionamiento de la Asociación.
- j. Encomendar determinados asuntos a uno o más integrantes del Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.
- k. Crear y suprimir programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento.
- l. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria. En tal virtud, disponer la asignación de los recursos patrimoniales y financieros de la Asociación, en concordancia con los presupuestos generales aprobados por la Asamblea General de la Asociación.
- m. Recibir y resolver las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto.
- n. Proponer a la Asamblea General la sanción de personas asociadas, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- o. Autorizar las ausencias temporales de sus miembros.
- p. Adoptar las medidas de urgencia que crea conveniente, en los casos no previstos en el presente Estatuto, contemplando y resolviendo eventuales situaciones de desacuerdo que se presenten en las diferentes circunstancias de la vida institucional.
- q. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente. Abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro o a plazo fijo; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro.
- r. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- s. En general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio español o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación y el presente Estatuto y previo acuerdo de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III: DE LA PRESIDENCIA Y DEMÁS CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 38.-** La Presidencia del Consejo Directivo tiene además la calidad de Presidencia de la Asociación.

La Presidencia actúa como representante legal e institucional de la Asociación. Implementa los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

**Artículo 39.-** La Presidencia tiene las siguientes facultades:

- a. Dirigir y representar legalmente a la Asociación, pudiendo suscribir la correspondencia respectiva.

- b. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de la Asociación y Consejo Directivo, en su calidad de Presidencia del Consejo Directivo.
- c. Desarrollar las gestiones para el establecimiento de acuerdo con personas e instituciones en general, para la obtención de fondos requeridos para el cumplimiento de los fines de la Asociación, incluyendo el solicitar y concretar donaciones o cooperación técnica. Así como celebrar los convenios y compromisos correspondientes, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d. Representar las acciones y derechos de la Asociación.
- e. Representar a la Asociación en las relaciones formales con otras personas o instituciones, suscribiendo los convenios y compromisos correspondientes, previa aprobación del Consejo Directivo.
- f. Participar, en representación de la Asociación, en toda clase de eventos públicos o privados, en el país o en el exterior.
- g. En general, representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades, sean judiciales, civiles, administrativas, policiales o de cualquier otro carácter.
- h. Ordenar los pagos que correspondan.
- i. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Directivo.

**Artículo 40.** La Vicepresidencia ejercerá las funciones que le asigne el Consejo Directivo y se encargará de reemplazar a la Presidencia ante cualquier ausencia temporal o permanente, asumiendo las facultades establecidas en el Estatuto. Se encargará también de coordinar con la Delegación de Estudiantes.

**Artículo 41.** La Secretaría tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, llevará los Libros de la Asociación legalmente establecidos, las actas, el Libro de Registro de la Asociación y custodiará la documentación de la entidad. Además, cuidará de que se cursen las comunicaciones o convocatorias para la Asamblea General de la Asociación y para las sesiones del Consejo Directivo cuando correspondan. Se encargará también de cursar los partes a los Registros correspondientes cuando proceda la inscripción de un acuerdo social. Se encargará también de los demás asuntos propios de una secretaría.

La Secretaría ejecutiva podrá ejercer, además, las facultades y funciones ejecutivas que le asigne el Consejo Directivo, así como ejercer las facultades que le delegue la Presidencia conforme al Estatuto.

**Artículo 42.** La Tesorería se encargará de los asuntos vinculados con la administración económica de la Asociación, de la evaluación regular de la asignación de sus recursos y de formular propuestas al Consejo Directivo sobre dichos temas. Asimismo, se encargará de llevar el Libro Contable de la Asociación y de dar cumplimiento a las órdenes de pago que correspondan, cumpliendo con las presentaciones anuales que la Asamblea General exige.

**Artículo 43.** El/la Representante de las Delegaciones, tendrá a su cargo la coordinación de las delegaciones pertenecientes a los demás países. Para ello, sus atribuciones serán principalmente dar visibilidad a la Asociación en las diferentes delegaciones de los países, promover la creación de delegaciones de países, así como, fungir como el encargado/a de la red internacional.

**Artículo 44.** El cargo de miembro titular o suplente del Consejo Directivo de la Asociación no es compatible con el cargo de miembro, titular o suplente, del Consejo Directivo de la Delegación de Estudiantes ni Delegada/o o Subdelegada/o de país. Para variar de cargo tendría que renunciar al anterior. Lo que no restringe que luego de cumplido el cargo por el que fue elegida/o, pueda postularse a otro, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES**

**Artículo 45.** La Delegación de Estudiantes es un sub-órgano perteneciente a la Asociación de Estudiantes y Egresadas/os del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, y depende directamente del Consejo Directivo de la Asociación. Será la encargada de gestionar las actividades y eventos que se realicen desde la Universidad Carlos III de Madrid, al ser esta, un órgano de apoyo de la AEEIDHPB para mantener la vinculación con la Universidad.

**Artículo 46.** Serán miembros de la Delegación de Estudiantes las personas asociadas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar inscritos en la AEEIDHPB, conforme al artículo 6 el presente Estatuto.
- Ser estudiante actual del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

**Artículo 47.** La Delegación de Estudiantes se regirá, de manera general, por las normas establecidas en el presente Estatuto y, de manera particular, en tanto no contravengan con las disposiciones del presente Estatuto, por el Estatuto de la Delegación de Estudiantes.

**Artículo 48.** La Delegación de Estudiantes contará con su propio Consejo Directivo, compuesto por miembros titulares y suplentes, elegido según la normativa del Estatuto de la Delegación de Estudiantes, quienes dirigirán las actividades de los estudiantes de acuerdo a sus objetivos planteados.

El Consejo Directivo de la Delegación de Estudiantes será elegido por un periodo de dos años. No obstante, sus integrantes continuarán en el cargo hasta la designación de un nuevo Consejo Directivo. Las/os integrantes del mismo podrán ser reelegidos en cualquier otro cargo mientras sigan cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 45 del presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS DELEGACIONES DE PAÍSES**

**Artículo 49.** Las Delegaciones de Países son sub-órganos perteneciente a la Asociación de Estudiantes y Egresadas/os del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, y dependen directamente del Consejo Directivo de la Asociación. Serán las encargadas de gestionar las actividades y eventos que se realicen en los diferentes países, al ser estos, órganos de apoyo de la AEEIDHPB.

**Artículo 50.** Los miembros de la Asociación pertenecientes a un determinado país podrán inscribir su Delegación ante el/la Representante de las Delegaciones. Para lo cual tendrán que cumplir con las siguientes condiciones:

- La delegación deberá contar como mínimo con cinco miembros de la Asociación.
- Deberá elegir a un Delegada/o y a un suplente de la Delegación.

Para la formación de una Delegación de país se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asociación.

Solo podrá existir una Delegación por país. Las Delegaciones de cada país podrán establecer a su vez sub-Delegaciones, las cuales deberán ser informadas al/la Representante de las Delegaciones.

**Artículo 51.** Son funciones de la/el Delegada/o del país: Actuar como enlaces en cada país con la Asociación, actuar como representante del grupo de estudiantes y egresadas/os del país de la Delegación, informar a aquellas personas que estén interesadas en las actividades del Instituto y coordinar, junto con el/la Representante de las Delegaciones, las actividades que se realicen de la Asociación en cada uno de los países.

**Artículo 52.** El cargo de Delegada/o del país será por el plazo de 2 años con posibilidad de reelección por un periodo.

## **TÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**Artículo 53.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

**Artículo 54.** El Patrimonio de la Asociación será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre las personas asociadas. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en el país o en el extranjero.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 55.** La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en este Estatuto.

**Artículo 56.** Concluida la liquidación, la Asamblea General, aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación y destinará el patrimonio resultante al Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba o en su defecto a otra asociación de la Universidad Carlos III de Madrid que persiga fines similares a los de la Asociación.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 57.** En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas jurídicas de la legislación española que le resulten aplicables.

**Artículo 58.** Los desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General de la Asociación.

Los desacuerdos que surjan entre las personas asociadas o entre éstos y la Asociación, durante el período de gestión social o, inclusive, durante su liquidación, serán sometidos a la competencia de los jueces de la ciudad de Madrid.